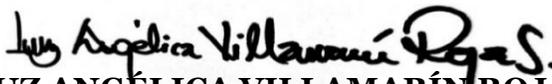




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 00295 00**, informando que llegó por reparto. Sírvase Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previó a verificar la viabilidad de la admisión de la demanda, de la lectura de la misma en los relatos de hechos y de las pretensiones elevadas, se entiende que lo pretendido no es adelantar un **PROCESO ORDINARIO** sino una **QUEJA POR ACOSO LABORAL**.

Razón por la cual, se solicita al libelista que **ACLARE** la clase de procedimiento que pretende iniciar y si se trata de un proceso de acoso laboral este debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1010 de 2006; advirtiéndose que el mismo no puede ser adelantado en conjunto y/o simultáneamente dentro de un proceso ordinario laboral, siendo necesario que establezca un solo curso de acción y a su vez adecue la demanda y el poder. De igual manera, según el artículo 6° de dicha norma el sujeto activo o autor es una persona natural, por lo que en dado caso de debe dirigir la queja individualizando los presuntos autores.

Ahora bien, si lo pretendido es adelantar el correspondiente proceso ordinario laboral, se deberá ajustar y aclarar las pretensiones conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 25 A del CPT y la SS; dado que a través del proceso ordinario se pretende declarar un reintegro por considerar que tiene estabilidad por presunto fuero de salud y a su vez, por el mismo procedimiento solicita se declare al demandante ser víctima de acoso laboral y se condene subsidiariamente de no proceder el reintegro, a un despido sin justa conforme al numeral 2 de la ley 1010 de 2006, no pudiéndose acumular estas pretensiones por el procedimiento ordinario conforme a lo ya expuesto.

Se concede el termino de **cinco (05) días** para que se presente la respectiva aclaración so pena de rechazó.

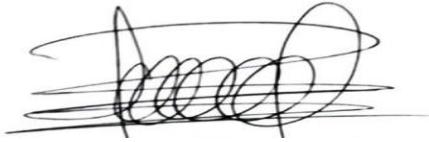
Vencido el término, regrese las diligencias al Despacho para dar el trámite correspondiente.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la

Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº146 del 30 de agosto de 2023.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG